



## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCION DIRECTORAL

N° 221-2018-MTC/16

Lima, 03 ABR. 2018

Vista, la Carta S/N con H/R N° E-011269-2018, de fecha 12 de enero de 2018, presentada por la empresa ENTEL PERU S.A., a través de la cual remite la Evaluación Preliminar - (EVAP) del Proyecto denominado "Instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones (Fibra Óptica Aérea e Instalación de Postes) en el Distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao", para su evaluación y clasificación correspondiente; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la



autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, en su artículo 36°, se precisa "Los proyectos públicos o privados que están sujetos al SEIA, deben ser clasificados por las Autoridades Competentes, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8° de la Ley, en una de las siguientes categorías: Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA); Categoría II- Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) y Categoría III - Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d)";

Que, la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones establece un régimen especial y temporal en todo el territorio nacional para la instalación y expansión de los servicios públicos de telecomunicaciones, en especial en áreas rurales y lugares de preferente interés social y zonas de frontera, a través de la adopción de medidas que promuevan la inversión privada en Infraestructura de Telecomunicaciones;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 186-2015-MINAM de fecha 30 de julio de 2015, modifican la "Primera Actualización del Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM" aprobada por Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, precisando aquellos proyectos que por sus impactos ambientales negativos significativos estarían incluidos en dicho listado, estando entre éstos los proyectos de infraestructura de telecomunicaciones (incluye las redes o infraestructuras de telecomunicaciones, sean éstas inalámbricas o radioeléctricas, como alámbricas o por cable);

Que, mediante Resolución Ministerial N° 592-2010-MTC/01, se asigna temporalmente a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, competencias en la evaluación y certificación de Impacto Ambiental de proyectos de Inversión del Subsector Comunicaciones, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 27446 del SEIA y su Reglamento;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 077-2017 MTC/01.02, se asigna de forma temporal a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Sector Transportes la evaluación, supervisión y fiscalización en materia ambiental respecto de proyectos de infraestructura del Sector Comunicaciones que cuenten o no con certificación ambiental en el marco del Sistema del Sistema Nacional de Evaluación Ambiental –SEIA, así como de aquellos proyectos de infraestructura del sector comunicaciones que no estén dentro del ámbito del SEIA;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 525-2007-MTC/03, de fecha 17 de setiembre de 2007, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 20 de setiembre de 2007, se otorgó a la empresa NEXTEL DEL PERU S.A. (ahora **ENTEL PERU S.A.**), concesión para la prestación del







## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCION DIRECTORAL

N° 221-2018-MTC/16

Servicio Público de Comunicaciones Personales –PCS, por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú;

Que, en atención al documento de visto, se emitió el Oficio N° 1634-2018-MTC/16, de fecha 08 de febrero de 2018, en el cual se notificó el Informe Técnico N° 009-2018-MTC.16.01.IYSE.AGVC, que contenía observaciones al proyecto; en atención a ello, la referida empresa presentó el levantamiento de observaciones mediante Carta S/N con H/R N° E-055568-2018, con fecha 27 de febrero de 2018;

Que, en base a la evaluación de la información presentada, se ha emitido el Informe Técnico N° 263-2018-MTC/16.01.EABU.AGVC, de fecha 20 de marzo de 2018, que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, en virtud del cual señala que el Proyecto "Instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones (Fibra Óptica Aérea e Instalación de Postes) en el Distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao" tiene como objetivo mejorar el alcance y calidad del servicio de almacenamiento y transmisión de datos provistos por la empresa concesionaria. Los tramos de tendido de fibra óptica del proyecto se ubican en el distrito del Callao, se realizará sobre postes nuevos y preexistentes, en su totalidad se instalarán 5 postes de 9 metros y además un tendido aéreo de fibra óptica de 1,553.17 metros; para dicho efecto se precisa la ubicación del proyecto:



PUNTO DE INICIO			PUNTO FINAL		
UBICACIÓN	LAT.	LONG	UBICACIÓN	LAT	LONG
Jr. Chota desde Av. Alameda	268484.07	8667930.95	Av. Morales Duárez altura Av. Elmer Faucett	271771.84	8668224.35

Fuente: Evaluación Preliminar



Que, asimismo, el informe del especialista ambiental manifiesta que el proyecto no se superpone sobre Zonas de Amortiguamiento de Áreas Naturales Protegidas; asimismo no existirá afectación a cuerpos de agua; por lo que no correspondería el trámite de la opinión técnica ante el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, ni la Autoridad Nacional del Agua-ANA, respectivamente;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 052-2018-MTC.16.NYC, en el que se indica que en consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en el Informe Técnico emitido, que recomienda la asignación de **Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental - DIA** al Proyecto "Instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones (Fibra Óptica Aérea e Instalación de Postes) en el Distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao", recomendando su aprobación por parte de esta Dirección General, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 180° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, resulta procedente emitir la resolución directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido, y recomendando se comunique la Resolución Directoral correspondiente a la empresa ENTEL PERU S.A., y a la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones;

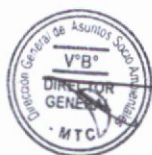
De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- OTORGAR la Certificación Ambiental en la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental - (DIA) al Proyecto "Instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones (Fibra Óptica Aérea e Instalación de Postes) en el Distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao", conforme a las coordenadas indicadas en la parte considerativa de la presente resolución y de conformidad con lo establecido por las normas del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental –SEIA.**

**ARTÍCULO 2°.- La empresa ENTEL PERU S.A., se encuentra en la obligación posterior a la certificación ambiental a implementar las medidas de prevención, mitigación o corrección de los impactos ambientales y sociales identificados.**

**ARTÍCULO 3°.- DISPONER que el operador del servicio, dentro de los treinta (30) días calendario de instaladas las Infraestructuras en Telecomunicaciones, realizará los monitoreos de los Límites Máximos Permisibles y presentar los resultados y la validación anual ante la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones del MTC (de ser el caso), en el marco de la Sexta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones.**







## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES


### RESOLUCION DIRECTORAL

N° 221-2018-MTC/16

**ARTÍCULO 4°.-** La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones de supervisión y fiscalización que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones, conforme lo establecido mediante Resolución Ministerial N° 077-2017-MTC/01.02, por lo que se supervisará y fiscalizará el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación ambiental contempladas en el Instrumento de Gestión Ambiental (DIA), así como aquellas medidas complementarias que surjan en relación a la modificación del referido instrumento.

**ARTÍCULO 5°.- REMITIR** copia de la presente Resolución Directoral a la empresa ENTEL PERU S.A., y a la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines que considere correspondientes.

Comuníquese y Regístrese,

  
PASTOR PAREDES DIEZ CANSECO  
DIRECTOR GENERAL  
Dirección General de Asuntos  
Sociales Ambientales



THE  
LIBRARY OF THE  
MUSEUM OF MODERN ART  
1000 MUSEUM AVENUE  
NEW YORK, N. Y. 10028



"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación"

**INFORME LEGAL N° 052-2018-MTC/16.NYC**

A : DR. PASTOR PAREDES DIEZ CANSECO  
Director General de Asuntos Socio Ambientales

ASUNTO : Solicitud de Clasificación de Evaluación Ambiental Preliminar del Proyecto: "Instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones (Fibra Óptica Aérea e Instalación de Postes) en el Distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao", presentado por la empresa ENTEL PERU S.A.

REF : a) Carta S/N con H/R N° E-011269-2018  
b) Informe Técnico N° 263-2018-MTC/16.01.EABU.AGVC

FECHA : Lima, **02 ABR. 2018**

Tengo a bien dirigirme a usted con relación al asunto indicado a fin de informarle lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

1.1 Mediante Carta S/N con H/R N° E-011269-2018, de fecha 12 de enero de 2018, presentada por la empresa ENTEL PERU S.A., a través de la cual remite la Evaluación Preliminar - (EVAP) del Proyecto denominado "Instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones (Fibra Óptica Aérea e Instalación de Postes) en el Distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao", para su evaluación y clasificación correspondiente.

1.2 Como parte del proceso de evaluación ambiental, se emitió el Oficio N° 1634-2018-MTC/16, de fecha 08 de febrero de 2018, en el cual se notificó el Informe Técnico N° 009-2018-MTC.16.01.IYSE.AGVC, que contenía observaciones al proyecto; en atención a ello, la referida empresa presentó el levantamiento de observaciones mediante Carta S/N con H/R N° E-055568-2018, con fecha 27 de febrero de 2018.

1.3 En base a la evaluación de la información presentada, se ha emitido el Informe Técnico N° 263-2018-MTC/16.01.EABU.AGVC, de fecha 20 de marzo de 2018, que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, en virtud del cual señala que el Proyecto "Instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones (Fibra Óptica Aérea e Instalación de Postes) en el Distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao" tiene como objetivo mejorar el alcance y calidad del servicio de almacenamiento y transmisión de datos provistos por la empresa concesionaria. Los tramos de tendido de fibra óptica del proyecto se ubican en el distrito del Callao, se realizará sobre postes nuevos y preexistentes, en su totalidad se instalarán 5 postes de 9 metros y además un tendido aéreo de fibra óptica de 1,553.17 metros; para dicho efecto se precisa la ubicación del proyecto:

PUNTO DE INICIO			PUNTO FINAL		
UBICACIÓN	LAT.	LONG	UBICACIÓN	LAT	LONG
Jr. Chota desde Av. Alameda	268484.07	8667930.95	Av. Morales Duárez altura Av. Elmer Faucett	271771.84	8668224.35





1.4 Asimismo, el informe del especialista ambiental manifiesta que el proyecto no se superpone sobre Zonas de Amortiguamiento de Áreas Naturales Protegidas; asimismo no existirá afectación a cuerpos de agua; por lo que no correspondería el trámite de la opinión técnica ante el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, ni la Autoridad Nacional del Agua-ANA, respectivamente;

## II. ANÁLISIS Y OPINIÓN LEGAL

2.1 La Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y sobre la base de ella se fundamentan las competencias conferidas a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales.

2.2 De acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte.

2.3 Por su lado, el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia.

2.4 En ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.

2.5 Mediante Resolución Ministerial N° 592-2010-MTC/01, se asigna temporalmente a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, competencias en la evaluación y certificación de Impacto Ambiental de proyectos de Inversión del Subsector Comunicaciones, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 27446 del SEIA y su Reglamento. En atención a ello, la DGASA es la autoridad competente para emitir la certificación ambiental que corresponda.

2.6 La Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones establece un régimen especial y temporal en todo el territorio nacional para la instalación y expansión de los servicios públicos de telecomunicaciones, en especial en áreas rurales y lugares de preferente interés social y zonas de frontera, a través de la adopción de medidas que promuevan la inversión privada en Infraestructura de Telecomunicaciones.







- 2.7 De acuerdo al Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (aprobado mediante D.S. N° 019-2009-MINAM, publicado el 25 de setiembre de 2009) en su artículo 36°, se precisa que "Los proyectos públicos o privados que están sujetos al SEIA, deben ser clasificados por las Autoridades Competentes, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8° de la Ley, en una de las siguientes categorías: Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA); Categoría II- Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) y Categoría III - Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d)".
- 2.8 Mediante la Resolución Ministerial N° 186-2015-MINAM, se modifica la "Primera Actualización del Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM" aprobada por Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, precisando aquellos proyectos que por sus impactos ambientales negativos significativos estarían incluidos en dicho listado, estando entre éstos los proyectos de infraestructura de telecomunicaciones (incluye las redes o infraestructuras de telecomunicaciones, sean éstas inalámbricas o radioeléctricas, como alámbricas o por cable), siendo que lo solicitado por el administrado se encuentra acorde con lo regulado en dicha normativa.
- 2.9 En relación a la titularidad del administrado, debe considerarse que mediante Resolución Ministerial N° 525-2007-MTC/03, de fecha 17 de setiembre de 2007, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 20 de setiembre de 2007, se otorgó a la empresa NEXTEL DEL PERU S.A. (ahora ENTEL PERU S.A.), concesión para la prestación del Servicio Público de Comunicaciones Personales –PCS, por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú. Por lo que, la referida empresa tiene un título válido y vigente para solicitar la certificación ambiental.
- 2.10 De acuerdo con el informe técnico emitido por los especialistas ambiental y social, el expediente que contiene la presente EVAP ha sido remitido a esta asesoría legal a fin de elaborar el instrumento resolutivo de aprobación correspondiente, y de acuerdo con la normatividad ambiental vigente, resulta procedente emitir la resolución directoral de aprobación correspondiente, sobre la base de los informes técnicos aprobatorios mencionado en los antecedentes del presente Informe, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 180° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

### III. CONCLUSION y RECOMENDACION

En consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en el informe técnico emitido por los profesionales encargados de la revisión de la presente EVAP, que recomiendan se otorgue la **Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA)** por parte de esta Dirección General, se concluye que:

- Resulta procedente emitir la categorización solicitada, al Proyecto "Instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones (Fibra Óptica Aérea e Instalación de Postes) en el Distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao" mediante la resolución directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo pertinente, y recomendando se comunique la Resolución Directoral correspondiente a la empresa ENTEL PERU S.A., a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, y,





"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación"


a la Dirección General de Concesiones en Telecomunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines que consideren pertinentes.

Se recomienda además que en la Resolución Directoral se considere en la parte resolutive que:

- Disponer que el operador del servicio, deberá remitir a la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), la Información de Infraestructura de Telecomunicaciones de manera trimestral, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20° del Reglamento de la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones. Asimismo, deberá dentro de los treinta (30) días calendario de instaladas las Infraestructuras en Telecomunicaciones, realizar los monitoreos de los Límites Máximos Permisibles y presentar los resultados y la validación anual ante la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones del MTC (de ser el caso), en el marco de la Sexta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones
- La Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones de supervisión y fiscalización que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones, conforme lo establecido mediante Resolución Ministerial N° 077-2017-MTC/01.02, por lo que se supervisará y fiscalizará el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación ambiental contempladas en el Instrumento de Gestión Ambiental (DIA), así como aquellas medidas complementarias que surjan en relación a la modificación del referido instrumento.

Atentamente,



  
Nancy N. Yaranga Cáceres  
ABOGADA  
CAL. 48969





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

INFORME TÉCNICO N° 263-2018-MTC/16.01.EABU.AGVC



A : Luis Alberto Guillen Vidal Director de Gestión Ambiental

Asunto : Solicitud de levantamiento de Observaciones de la Evaluación Ambiental Preliminar (EVAP) del proyecto "Instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones (Fibra Óptica Aérea e Instalación de Postes) en el Distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao", presentado por la empresa ENTEL PERU S.A.

Ref. : 1) Carta S/N (H.R. N°E-011269-2018 de fecha 12.01.2018 2) Oficio 1634-2018-MTC/16 de fecha 08.02.18 3) Carta S/N, HR N° E-055568 -2018 de fecha 27.02.18

Fecha : Lima, 07 de marzo de 2018



Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de informarle lo siguiente:

1 ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 12.01.2018, mediante Carta S/N (H.R. N°E-011269-2018), el Gerente General de la empresa ENTEL PERÚ S.A, remite a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (en adelante DGASA), la EVAP del Proyecto "Instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones (Fibra Óptica Aérea e instalación de Postes) en el Distrito del Callao Provincia constitucional del callao".
1.2. Con fecha 08.02.2018, mediante Oficio N° 1634-2018-MTC/16, esta Dirección General remitió a ENTEL PERU S.A., el INFORME TÉCNICO N° 009-2018-MTC/16.01.IYSE.AGVC, elaborado por los especialistas de línea de la DGASA, que concluyen en observar la referida EVAP (10 observaciones).
1.3. Con fecha 27.02.2018, mediante Carta S/N, CON HR N°E-055568-2018, la empresa ENTEL PERU S.A, remite la DGASA, el Levantamiento de observaciones del proyecto: "Instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones (Fibra Óptica Aérea e Instalación de Postes) en el Distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao", para su evaluación y aprobación.

2 BASE LEGAL

En el marco de las competencias de la DGASA, se analiza el documento de la referencia, a fin de categorizar el proyecto citado en el asunto. La revisión del documento alcanzado se encuentra dentro de los alcances que establece:



Ley N°28611, Ley General del Ambiente.

Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N°019-2009-MINAM.

Ley N°29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N°021-2007-MTC.

Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones (modificada por la Ley N° 30228) y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2015-MTC – 18.04.15.

Resolución Ministerial N°592-2010-MTC/01, se asigna temporalmente a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, competencias en la evaluación y certificación de Impacto Ambiental de proyectos de Inversión del Subsector Comunicaciones, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 27446 del SEIA y su Reglamento.

Resolución Ministerial N°186-2015-MINAM, se modifica la "Primera Actualización del Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N°27446 "Ley del SEIA", en el que se indica que los titulares cuyos proyectos no estén sujetos al SEIA y no requieran de instrumentos de gestión ambiental, deberán presentar la mencionada ficha técnica ante la autoridad ambiental competente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Resolución Ministerial N°077-2017 MTC/01.02, se asigna de forma temporal a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Sector Transportes la evaluación, supervisión y fiscalización en materia ambiental respecto de proyectos de infraestructura del Sector Comunicaciones que cuenten o no con certificación ambiental en el marco del Sistema del Sistema Nacional de Evaluación Ambiental –SEIA, así como de aquellos proyectos de infraestructura del sector comunicaciones que no estén dentro del ámbito del SEIA.

### 3 ANÁLISIS

#### 3.1. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

El objetivo del proyecto "INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES (FIBRA ÓPTICA AEREA E INSTALACIÓN DE POSTES) EN EL DISTRITO DEL CALLAO", es mejorar el alcance y la calidad del servicio de almacenamiento y trasmisión de datos provistos por la empresa ENTEL PERU.

Los tramos de tendido de fibra óptica del proyecto se ubican en el distrito del Callao, se realizara sobre postes nuevos y preexistentes, en su totalidad se instalaran 5 postes de 9 metros y además un tendido aéreo de fibra óptica de 1,553.17 metros.

Cuadro N°1. Ubicación del proyecto

PUNTO DE INICIO			PUNTO FINAL		
UBICACIÓN	LAT.	LONG	UBICACIÓN	LAT	LONG
Jr. Chota desde Av. Alameda	268484.07	8667930.95	Av. Morales Duárez altura Av. Elmer Faucett	271771.84	8668224.35





### 3.2. ANÁLISIS DE PROCEDIMIENTO

El análisis de procedimiento de la EVAP, es el siguiente:

**Cuadro N° 01: Evaluación de Procedimiento de la EVAP**

Ítem	Tema de Evaluación	N°	Descripción	SE CUMPLE		ES CONFORME		OBSERVACIÓN	EVALUACIÓN / RESULTADO
				SI	NO	SI	NO		
A	Procedimiento	1	El documento es competencia de la DGASA	X		X			
		2	El documento se encuentra foliado		X		X	El presente proyecto no se encuentra foliado.	Se verifica que los documentos presentados se encuentran debidamente foliados. Es Conforme.
		3	El documento está firmado por los especialistas que lo elaboran.	X		X			
		4	Los Especialistas que suscriben están habilitados para el ejercicio de la profesión	X		X			
		5	El documento presenta una versión impresa y digital	X		X			
		6	El documento se elabora con el Contenido mínimo solicitado en el Anexo VI del Reglamento del SEIA	X		X			

Fuente: Formato de Evaluación de la DGA.

### 3.3. ANÁLISIS DE CONTENIDO

Los datos generales del titular del proyecto y de la entidad encargada para elaborar la EVAP son los siguientes:

**Cuadro N° 21 – Datos Generales**

NOMBRE DEL PROPONENTE (PERSONA NATURAL O JURÍDICA) Y SU RAZÓN SOCIAL	
Razón social	Entel Perú S.A.
Número de RUC	20106897914
Domicilio legal	Av. República de Colombia N°791 (Piso 14 Esq. Cdra. 34. Paseo de la Republica)
Distrito	San Isidro
Provincia	Lima
Departamento	Lima
Teléfono	611-1111
Correo electrónico	irina.purizaca@entel.pe
TITULAR O REPRESENTANTE LEGAL	
Nombres completos	Irina Mirella Purizaca Jiménez
Documento de Identidad N°:	40463086
Teléfono	947145462
Correo electrónico	irina.purizaca@entel.pe
ENTIDAD AUTORIZADA PARA LA ELABORACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
Razón Social :	Gestam Consulting EIRL
RUC	20601807476
Domicilio	Calle Las Orquideas Mz N Lt.8 Urb.
Teléfono	980040900
Correo electrónico	hugo.rojas.consultoria@gmail.com

Fuente: EVAP



PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

Asimismo, en el siguiente cuadro se presentan las características del proyecto.

Cuadro N° 3 – Datos Generales del Proyecto

Nombre del proyecto	Evaluación Preliminar Proyecto "Instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones (Fibra Óptica Aérea e Instalación de Postes) en el Distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao"
Tipo de proyecto a realizar	nuevo (X) ampliación ( )
Monto estimado de la inversión	No indica
Distrito	Callao
Provincia	Callao
Departamento	Lima
Superficie total y cubierta	1 553.17 m
Tiempo de vida útil del proyecto	30 años

Fuente: EVAP

### 3.4. PROTECCION DE LOS RECURSOS NATURALES

Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado:

El proyecto no se superpone sobre zonas de amortiguamiento de áreas naturales protegidas.

Recursos hídricos:

- Fuentes de agua superficial y/o subterránea:

El tendido de fibra óptica no intersecta cuerpos de agua. Por lo tanto, no existirá afectación por el tendido de fibra óptica y la instalación de cámaras.

- Demanda de agua para las actividades:

El suministro del agua se realizará mediante el sistema de abastecimiento local. No será necesario realizar los trámites de autorización de uso de agua para ejecución de las obras ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

Impactos Ambientales Identificados

Los principales impactos no significativos identificados en el proyecto son: la generación de material particulado, ruido y residuos sólidos por las actividades a ejecutarse principalmente en la etapa de instalación.

### 3.5. GENERACIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Los residuos serán separados por tipo. Se precisa que una empresa prestadora de servicios (EPS-RS) debidamente autorizada por la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA), se encargará de la recolección y transporte de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos generados en las etapas del proyecto. Asimismo, la disposición final de residuos sólidos peligrosos será conducida a un relleno sanitario y/o de seguridad autorizado.





### 3.6. LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES

El administrado ha subsanado todas las observaciones de manera satisfactoria.

### 3.7. IMPLEMENTACIÓN DEL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

El mecanismo de participación ciudadana propuesta por el titular del proyecto es la entrega de material informativo. El mecanismo de participación, según lo establecido en el instrumento de gestión ambiental, deberá ser ejecutado antes de dar inicio a las actividades de instalación, a fin de evitar futuros conflictos sociales.

## 3. EVALUACION SOCIOAMBIENTAL

De la EVAP remitida se presenta el siguiente cuadro, con el resultado del análisis del contenido del Levantamiento de Observaciones:

Cuadro 04. Evaluación del levantamiento de observaciones.

N°	Evaluación de procedimiento	Análisis	Resultado
02	Indicar el monto estimado de la inversión del proyecto.	Se indica el monto de inversión del proyecto, el cual asciende a S/. 19 996.41 Página 11	Es conforme
03	Realizar un mapa de Área Influencia Directa e Indirecta (AID) y (AI) considerando el área de Influencia.	Se verifica que se adjuntaron los mapas solicitados. Anexo 8	Es conforme
04	Respecto a la LBS, deberá ser presentada por un Especialista Social (Sociólogo, Comunicador Social o Antropólogo). Quien deberá estar colegiado y habilitado para suscribir todo lo concerniente a la parte social.	Lo concerniente a la parte social, es rubricado por la Especialista KATTY MORI GARCIA, quien a la fecha de presentación de la Evap se encontraba habilitada. Pág. 43-47. Anexo 2	Es conforme
05	Respecto al aspecto Demográfico el administrado deberá basarse en fuentes de información confiables (INEI, Gobierno Regional, Municipalidad del Callao, etc)	Se presenta la información, con las fuentes oficiales. Pág. 43 y 44.	Es conforme
06	Respecto al punto 4.3.3.6 Educación: El administrado deberá basarse en fuentes de información confiables (Ministerio de Educación, INEI, Gobierno Regional, Municipalidad del Callao, etc.)	Se presenta la información, con las fuentes oficiales. Pág. 45	Es conforme
07	No se presenta la relación de los principales actores locales, por lo que el administrado deberá adjuntarla en el levantamiento de observaciones.	Los principales actores involucrados en el Proyecto los siguientes: - La Empresa ENTEL PERU S.A., que financia, ejecuta y supervisa el proyecto.	Es conforme



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y Reconciliación Nacional”

N°	Evaluación de procedimiento	Análisis	Resultado
		<ul style="list-style-type: none"><li>- La Municipalidad provincial del Callao.</li><li>- Los pobladores que habitan en los predios aledaños a</li><li>- los tramos de instalación.</li><li>- Los propietarios de los negocios que funcionan en los</li><li>- predios aledaños a los tramos de instalación.</li><li>- Los Centros Educativos Identificados en el Área de</li><li>- Influencia: IE 5048 Mariscal Ramón Castilla, Jardín</li><li>- Santa Ana e IE 5030 Teniente Coronel Pérez Salmón.</li></ul> Pág. 48 y 49.	
08	Respecto al volante propuesto se debe mejorar la redacción del 4to párrafo. (Corregir error de tipeo). Dice: “En case de tener alguna duda respecto al proyecto, sírvase comunicarse al 611-1111 y lo atenderemos con placer”. Debe decir: Por cualquier duda respecto al proyecto, comuníquese con nosotros al 611-1111, con gusto lo atenderemos.	Se corrige la redacción del volante propuesto. Pág. 104.	Es conforme
09	Deberá presentar el panel fotográfico de la difusión de los volantes.	Se adjunta panel Anexo 6	Es conforme
10	El administrado deberá presentar los CVs, de los Especialistas que suscriben el presente expediente.	Se adjuntan los CVs de los especialistas. Anexo 7	Es conforme

#### 4. CONCLUSIONES

El proyecto denominado “Instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones (Fibra Óptica Aérea e Instalación de Postes) en el Distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao” presentado por la empresa ENTEL PERU S.A ha sido formulado de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley del SEIA, por tal motivo y de acuerdo al análisis realizado en los componentes ambiental y social, se da conformidad al Instrumento de Gestión Ambiental presentado, asignándose la Categoría I, Declaración de Impacto Ambiental (DIA), siendo ésta la Certificación Ambiental para el proyecto precitado.

Cabe precisar que las suscritas no han realizado la evaluación in situ del proyecto propuesto por ENTEL PERU S.A. Sin embargo, se evaluó toda la información presentada con el documento de la referencia, la cual tiene carácter de declaración jurada para todos sus efectos legales, por





PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

lo que el titular, los representantes de la consultora que la elabora, y los demás profesionales que la suscriban son responsables por la veracidad del contenido del mismo.

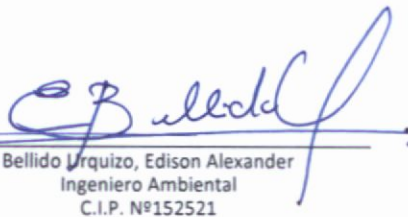
El operador del servicio, dentro de los treinta días calendario de instaladas las Infraestructuras en Telecomunicaciones, deberán realizar los monitoreos de los Límites Máximos Permisibles y presentar los resultados y la validación anual ante la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones del MTC (de ser el caso), en el marco de la Sexta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones.

Asimismo, considerando el carácter preventivo del SEIA, el titular no podrá iniciar actividades toda vez que la Autoridad Competente no otorgue la correspondiente certificación ambiental.

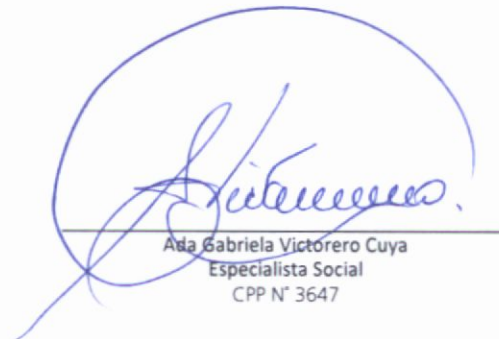
## 5. RECOMENDACIONES

Emitir la Certificación ambiental correspondiente al proyecto precitado, previa opinión legal.

Atentamente,



Bellido Urquiza, Edison Alexander  
Ingeniero Ambiental  
C.I.P. N°152521



Ada Gabriela Victorero Cuya  
Especialista Social  
CPP N° 3647

Visto el informe, elévese al superior jerárquico.



Econ. Luis A. Guillén Vidal  
Director de Gestión Ambiental  
DGASA-MTC







"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

**ANEXO N°01 - TABLA DE CRITERIOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**  
EVAP DEL PROYECTO "Instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones (Fibra Óptica Aérea e Instalación de Postes) en el Distrito del Callo, Provincia Constitucional del Callao"

**Evaluadores (DGASA – MTC):**

Especialista Ambiental : Ing. Edison Bellido Urquiza  
Especialista Social : Lic. Ada Gabriela Victorero Cuya

**Titular del proyecto:** ENTEL PERU

**Normativa ambiental:** Criterios de Protección Ambiental establecidos en el Anexo V del Decreto Supremo N°019-2009-MINAM.

**I. APLICACIÓN DE CRITERIOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**

Como parte del análisis se completaran las siguientes tablas y se ponderaran con valor alto, medio y bajo.

**CRITERIO 1: La protección de la salud pública y de las personas.**

Para determinar la ocurrencia del nivel de riesgo a la salud de las personas, se considerarán los siguientes factores:

Factor	Alto	Medio	Bajo
a. La exposición o disposición inadecuada de residuos sólidos industriales y peligrosos, materiales inflamables, tóxicos, corrosivos y radioactivos, que vayan a ser usados en las diversas etapas de la acción propuesta, tomando en cuenta su peligrosidad, cantidad y concentración			1
b. La generación de efluentes líquidos, emisiones gaseosas y de partículas en lugares próximos a poblaciones o que pongan en riesgo a pobladores.			1
c. Los ruidos, vibraciones y radiaciones que afecten la salud de las personas.		2	
d. Los residuos domésticos o domiciliarios que por sus características constituyan un peligro sanitario a la población expuesta.			1
e. Las emisiones fugitivas de gases o partículas generadas en las diferentes etapas de desarrollo de la acción propuesta que pongan en riesgo a la población.			1
f. El riesgo de proliferación de patógenos y vectores sanitarios como consecuencia de la aplicación del proyecto.			1
Subtotal		2	5
Total		7	

Paso 1: Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como "Alto" asignar un valor igual a 3, como "medio" un valor igual a 2 y como "bajo" un valor igual a 1.

Paso 2: Realizar la sumatoria por columnas y sumar los Subtotales colocándolos en el Total.

Paso 3: El valor Total determinará el nivel de riesgo que se le asignará a este criterio.

Paso 4: Del resultado obtenido indicar lo siguiente:

Si el valor total es > o igual a 14: ALTO

Si el valor total es de 10-13: MEDIO

Si el valor es < 10: BAJO

Paso 5: El nivel identificado (ALTO, MEDIO O BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.

**CRITERIO 2: La protección de la calidad ambiental, tanto del aire, del agua, del suelo, como la incidencia que puedan producir el ruido y vibración, residuos sólidos y líquidos, efluentes, emisiones gaseosas, radiaciones y de partículas y residuos radiactivos.**

Factor	Alto	Medio	Bajo
a. La generación, reciclaje, recolección, almacenamiento, transporte y disposición de residuos sólidos industriales y peligrosos, materiales inflamables, tóxicos, corrosivos y radioactivos, que vayan a ser usados en las diversas etapas de la acción propuesta, tomando en cuenta su peligrosidad, cantidad, y concentración.			1
b. La generación de efluentes líquidos, emisiones gaseosas y de partículas, cuyas concentraciones superen las normas de calidad ambiental establecidas en la legislación nacional.			1
c. Los niveles, frecuencia y duración de ruidos, vibraciones y radiaciones.			1
d. La producción, generación, reciclaje, recolección, transporte y disposición de residuos domésticos o domiciliarios que por sus características constituyan un peligro sanitario a la población expuesta.			1
e. La composición, calidad y cantidad de emisiones fugitivas de gases o partículas generadas en las diferentes etapas de desarrollo de la acción propuesta.			1
f. El riesgo de proliferación de patógenos y vectores sanitarios como consecuencia de la aplicación del proyecto.			1
g. La generación o promoción de descargas de residuos sólidos y líquidos cuyas concentraciones sobrepasen las normas de calidad o límites de emisión y vertimiento correspondientes.			1
h. El riesgo de emisiones provenientes de residuos que contengan fuente radiactiva.			1
Subtotal			8
Total		8	





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

**Paso 1:** Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como "Alto" asignar a un valor a 3, como "medio" un valor a 2 y como "bajo" un valor igual a 1.

**Paso 2:** Realizar la sumatoria por columnas y sumar los subtotales colocándolos en el total.

**Paso 3:** El valor total determinara el nivel de riesgo que se asignara a este criterio.

**Paso 4:** Del resultado obtenido indicar lo siguiente:

Si el valor total es > o igual a 17: ALTO

Si el valor total es de 13 a 16: MEDIO

Si el valor total es < 13: BAJO

**Paso 5:** El nivel identificado (ALTO, MEDIO O BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.

**CRITERIO 3:** La protección de los recursos naturales, especialmente las aguas, los bosques y el suelo, la flora y fauna.

Factor	Alto	Medio	Bajo
a. Alteración del estado de conservación de suelos, generando erosión.			1
b. Pérdida de fertilidad natural de los suelos adyacentes a la acción propuesta.			1
c. Inducción al deterioro del suelo y pérdida de su capacidad productiva, tales como desertificación, acidificación, generación o avance de dunas.			1
d. Acumulación de sales y mal drenaje.			1
e. Vertido de sustancias contaminantes sobre el suelo.			1
f. La inducción de tala de bosques nativos.			1
g. La alteración de los parámetros físicos, químicos y biológicos del agua.			1
h. La modificación de los cauces y usos actuales del agua.			1
i. La alteración de los cursos o cuerpos de aguas subterráneas.			1
j. La alteración de la calidad del agua superficial, continental o marítima, lacustre y subterránea.			1
Subtotal			10
Total		10	

**Paso 1:** Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como "Alto" asignar a un valor a 3, como "medio" un valor a 2 y como "bajo" un valor igual a 1.

**Paso 2:** Realizar la sumatoria por columnas y sumar los subtotales colocándolos en el total.

**Paso 3:** El valor total determinara el nivel de riesgo que se asignara a este criterio.

**Paso 4:** Del resultado obtenido indicar lo siguiente:

Si el valor total es > o igual a 22: ALTO

Si el valor total es de 16 a 21: MEDIO

Si el valor total es < 16: BAJO

**Paso 5:** El nivel identificado (ALTO, MEDIO O BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.

**CRITERIO 4:** La protección de las áreas naturales protegidas.

Factor	Alto	Medio	Bajo
a. La afectación, intervención o explotación de los recursos naturales que se encuentran en Áreas Naturales Protegidas.			1
b. La generación de nuevas Áreas Protegidas			1
c. La modificación de la demarcación de Áreas Naturales Protegidas.			1
d. La pérdida de ambientes representativos y protegidos.			1
e. La afectación, intervención o explotación de territorios con valor paisajístico y/o turístico.			1
f. La obstrucción de la visibilidad de zonas de valor paisajístico.			1
g. La modificación de la composición del paisaje natural.			1
Subtotal			7
Total		7	

**Paso 1:** Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como "Alto" asignar a un valor a 3, como "medio" un valor a 2 y como "bajo" un valor igual a 1.

**Paso 2:** Realizar la sumatoria por columnas y sumar los subtotales colocándolos en el total.

**Paso 3:** El valor total determinara el nivel de riesgo que se asignara a este criterio.

**Paso 4:** Del resultado obtenido indicar lo siguiente:

Si el valor total es > o igual a 14: ALTO

Si el valor total es de 10 a 13: MEDIO

Si el valor total es < 14: BAJO

**Paso 5:** El nivel identificado (ALTO, MEDIO O BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.

**CRITERIO 5:** Protección de la diversidad biológica y sus componentes: ecosistemas, especies y genes; así como los bienes y servicios ambientales y bellezas escénicas, áreas que son centros de origen y diversificación genética por su importancia para la vida natural.

Factor	Alto	Medio	Bajo
a. Afectación a los ecosistemas, especies y genes.			1
b. Alteración de la oferta natural de bienes y servicios ambientales y bellezas escénicas.			1





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

Table with 4 columns: Factor, Alto, Medio, Bajo. Rows include factors c through j, Subtotal, and Total.

- Paso 1: Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como "Alto" asignar a un valor a 3, como "medio" un valor a 2 y como "bajo" un valor igual a 1.
Paso 2: Realizar la sumatoria por columnas y sumar los subtotales colocándolos en el total.
Paso 3: El valor total determinara el nivel de riesgo que se asignara a este criterio.
Paso 4: Del resultado obtenido indicar lo siguiente:
Si el valor total es > o igual a 22: ALTO
Si el valor total es de 16 a 21: MEDIO
Si el valor total es < 16: BAJO
Paso 5: El nivel identificado (ALTO, MEDIO O BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.

CRITERIO 6: La protección de los sistemas y estilos de vida de las comunidades campesinas, nativas y pueblos indígenas.

Table with 4 columns: Factor, Alto, Medio, Bajo. Rows include factors a through i, Subtotal, and Total.

- Paso 1: Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como "Alto" asignar a un valor a 3, como "medio" un valor a 2 y como "bajo" un valor igual a 1.
Paso 2: Realizar la sumatoria por columnas y sumar los subtotales colocándolos en el total.
Paso 3: El valor total determinara el nivel de riesgo que se asignara a este criterio.
Paso 4: Del resultado obtenido indicar lo siguiente:
Si el valor total es > o igual a 22: ALTO
Si el valor total es de 14 a 21: MEDIO
Si el valor total es < 14: BAJO
Paso 5: El nivel identificado (ALTO, MEDIO O BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2

CRITERIO 7: La protección de los espacios urbanos.

Table with 4 columns: Factor, Alto, Medio, Bajo. Rows include factors a through f, Subtotal.





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

Table with 4 columns: Factor, Alto, Medio, Bajo. Total row shows values 6.

- Paso 1: Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como "Alto" asignar a un valor a 3, como "medio" un valor a 2 y como "bajo" un valor igual a 1.
Paso 2: Realizar la sumatoria por columnas y sumar los subtotaes colocándolos en el total.
Paso 3: El valor total determinara el nivel de riesgo que se asignara a este criterio.
Paso 4: Del resultado obtenido indicar lo siguiente:
Si el valor total es > o igual a 14: ALTO
Si el valor total es de 10 a 13: MEDIO
Si el valor total es < 10: BAJO
Paso 5: El nivel identificado (ALTO, MEDIO O BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.

CRITERIO 8: La protección del patrimonio arqueológico, histórico, arquitectónico y monumentos nacionales; y,

Table with 4 columns: Factor, Alto, Medio, Bajo. Rows include: a. La afectación, modificación y deterioro de algún monumento histórico... b. La extracción de elementos de zonas donde existan piezas o construcciones de valor histórico... c. La afectación de recursos arqueológicos en cualquiera de sus formas. Subtotal and Total rows show values 3.

- Paso 1: Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como "Alto" asignar a un valor a 3, como "medio" un valor a 2 y como "bajo" un valor igual a 1.
Paso 2: Realizar la sumatoria por columnas y sumar los subtotaes colocándolos en el total.
Paso 3: El valor total determinara el nivel de riesgo que se asignara a este criterio.
Paso 4: Del resultado obtenido indicar lo siguiente:
Si el valor total es > o igual a 14: ALTO
Si el valor total es de 5 a 13: MEDIO
Si el valor total es < 5: BAJO
Paso 5: El nivel identificado (ALTO, MEDIO O BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.

II. RESULTADOS DE LA PONDERACIÓN DE LOS CRITERIOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

De acuerdo a los resultados obtenidos en Paso 5 de cada criterio, se completara la tabla adjunta:

Table with 4 columns: Criterios de protección ambiental, Alto, Medio, Bajo. Rows include: CRITERIO 1: La protección de la salud pública y de las personas. CRITERIO 2: La protección de la calidad ambiental, tanto del aire, del agua, del suelo... CRITERIO 3: La protección de los recursos naturales, especialmente las aguas, los bosques y el suelo, la flora y fauna. CRITERIO 4: La protección de las áreas naturales protegidas. CRITERIO 5: Protección de la diversidad biológica y sus componentes: ecosistemas, especies y genes... CRITERIO 6: La protección de los sistemas y estilos de vida de las comunidades campesinas, nativas y pueblos indígenas. CRITERIO 7: La protección de los espacios urbanos; CRITERIO 8: La protección del patrimonio arqueológico, histórico, arquitectónico y monumentos nacionales, y;

Criterios para determinar el Instrumento de Gestión ambiental:

- Si se tiene cuatro (04) criterios identificados como "Alto" se requiere un EIA-d1.
Si se tiene cuatro (04) criterios identificados como "Medio" se requiere un EIA-sd.
Si se tiene cuatro (04) criterios identificados como "Bajo" se requiere un DIA.
Por tanto al proyecto de inversión pública le corresponde (marcar con x).

Table with 4 columns: Instrumento de Gestión Ambiental que corresponde elaborar., EIA-Detallado (EIA-d), EIA-Semidetallado (EIA-sd), Declaración de Impacto Ambiental (DIA). The DIA cell contains an 'x'.

1 En el caso de tener un total igual a 3 "alto", 3 "medio" y 2 "bajo" se debe considerar como ALTO





PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

Requerimiento de Estudio	
Categoría Nivel 1:	Requiere de un Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d)
Categoría Nivel 2:	Requiere de una Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd)
Categoría Nivel 3:	Requiere de una Declaratoria de Impacto Ambiental (DIA)
Resultado	El proyecto requiere de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA)

Lima, marzo de 2018